



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de 2022

Proceso No. 2021-00663

Se inadmite la anterior demanda Ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecúense los hechos y pretensiones a lo consignado en el Pagaré No. 204119063033 allegado como base de la acción, de manera tal que refleje lo que aparece en él consignado. Téngase en cuenta que el monto de la obligación no corresponde a la que se demanda, la que se pactó pagar por instalamentos en un plazo de 180 cuotas, siendo la primera el 5 de diciembre de 2019, de lo que se deduce que el plazo como tal no está vencido y, de ahí, que deba reformular tanto las súplicas como los hechos expuestos en el libelo de manera tal que quede claramente establecido qué cuotas estaban en mora y cuál es el capital acelerado, al momento que la demandada entró en mora.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 001, del 12 de enero de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria